

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

000001



CONSTITUCION DE COMPANIA
PRENSA LATINA AGENCIA INFORMATIVA
LATINOAMERICANA ECUADOR PRELAECUADOR S.A.

CAPITAL: USD\$800,00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves cuatro (04) de enero del dos mil siete; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores LEQVANI GARCIA OLIVAREZ, casado, y el señor LENIN HUMBERTO ORTIZ ARCINIEGAS, casado, por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad cubana y ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bién instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de

escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución de una compañía anónima, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Comparecen al otorgamiento del presente contrato el señor LEOVANI GARCIA OLIVAREZ, de nacionalidad cubana, de estado civil casado, mayor de edad, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito; y el señor LENIN HUMBERTO ORTIZ ARCINIEGAS, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes resuelven constituir como en efecto constituyen por el presente instrumento, una Sociedad Anónima, que se regirá por las disposiciones de la Ley, por los Estatutos que se insertan y que son parte integrante y esencial del acto constitutivo de la Sociedad y, por las declaraciones que en calidad de accionistas suscriptores de la totalidad de las acciones que forman el capital social, hacen a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PRENSA LATINA AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA ECUADOR PRELAECUADOR S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Con arreglo a lo dispuesto por la Ley de Compañías vigente, se constituye la Compañía que se denominará PRENSA LATINA AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA ECUADOR PRELAECUADOR S.A., de nacionalidad ecuatoriana.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, oficinas y agencias en otras ciudades del país o del exterior, previo el cumplimiento de las formalidades establecidas por la Ley para el efecto. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La sociedad tendrá por objeto social: A) Prestar servicios de recepción, transmisión, grabación en impresión de noticias, imágenes, fotografía, soportes publicitarios y tecnológicos, ideas, informaciones, reportajes y comentarios. B) La difusión y comercialización de impresos. C) Prestar servicios de cobertura informativa de televisión, incluyendo la realización y comercialización de documentales, videos promocionales, y spots publicitarios. D) Producción y comercialización de software y paginas web vinculados a la actividad. E) Comercialización de equipos de impresión, sus insumos, piezas de repuesto y otros componentes, discos compactos, DVD, cintas de video, revistas, libros, afiches, periódicos, fotografías, postales, y otras actividades afines al objeto social, pudiendo importar o exportarlos según el caso. En consecuencia, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y más permitidos por la Ley, en relación con su objeto social. Podrá constituir agencias y sociedades en

cualquier país, participar en las ya existentes, aportando metálico, bienes o derechos, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones en otras compañías o actuar como intermediaria en relación con su objeto. La compañía no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en la Leyes: General de Instituciones del Sistema Financiero; de Arrendamiento Mercantil; General de Seguros; y, de Mercado de Valores. ARTICULO CUARTO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía, será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este efecto. CAPITULO SEGUNDO.-DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SUS MODIFICACIONES.- El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un dólar americano cada una, numeradas de la uno a la ochocientas inclusive, mismo que se halla suscrito y pagado en la forma y cantidades que se detallan mas adelante. El capital suscrito podrá ser aumentado o reducido en los términos que establece la Ley de Compañías, si así lo resuelve la Junta General de Accionistas. En caso de aumento, los accionistas tendrán derecho

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000.3



preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan, debiendo ejercitar ese derecho dentro de los treinta días siguientes al acuerdo de la Junta General. En caso de reducción de capital, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías, es decir, el capital disminuido debe ser suficiente para el cumplimiento del objeto social y no deberá causar perjuicios a terceros. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Estos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley, con el estatuto y las resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia. ARTICULO SEXTO: EMISIÓN DE LAS ACCIONES.- La emisión de las acciones se hará de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías y estos estatutos, sin embargo, la Junta General, en cualquier tiempo, podrá reglamentar la emisión de acciones, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías, respecto a: número, clase, precio, plazo y forma de pago. ARTICULO SEPTIMO: TITULO DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones estarán escritos en idioma Castellano y contendrán las declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías, deberán

extenderse en talonarios numerados. Un mismo título puede contener varias acciones. ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La Compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás modificaciones al derecho de dominio sobre las mismas. ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD Y TRASPASO DE LAS ACCIONES.- Se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión que se hará constar en el libro correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere. La transferencia de dominio de las acciones deberá inscribirse en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO DECIMO: NEGOCIACION DE LAS ACCIONES.- El derecho de negociar las acciones libremente, no admite limitación. ARTICULO DECIMOPRIMERO: INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES.- La acción confiere a su titular, la calidad de accionista, los derechos fundamentales que señala la Ley y los que se determinan en estos estatutos. Cada acción da derecho a voto en las Juntas, en proporción al valor pagado. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMOSEGUNDO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: COMPETENCIA Y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



DECISION.- La Junta General de Accionistas es órgano supremo de la Compañía, la integran los accionistas debidamente convocados y reunidos, quienes resolverán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, sobre asuntos propios de su competencia. Los votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMOTERCERO: OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS.- Las resoluciones de las Juntas Generales son obligatorias para todos los accionistas, incluyendo a los ausentes y/o los disidentes, salvo el derecho que confiere la Ley para impugnar los acuerdos sociales.

ARTICULO DECIMOCUARTO: CLASES DE JUNTAS: CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias. Deberán ser convocadas, conjunta o individualmente por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía o por quien haga sus veces a quien faculte la ley en los casos que ésta dispone.

ARTICULO DECIMOQUINTO: LUGAR DE LA REUNION.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. Cuando se trate de Juntas Universales podrán reunirse los accionistas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional.

ARTICULO DECIMOSEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA: PLAZO PARA LA REUNION: La Junta General Ordinaria, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía,

para conocer las cuentas, el balance, estado de resultados e informes que presente el administrador sobre los negocios sociales, y dictar las resoluciones correspondientes al pago del administrador e integrantes de los organismos de administración; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, según lo establecido en las convocatorias. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción del administrador y miembros de los organismos de administración, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. ARTICULO DECIMOSEPTIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: REUNION.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMOCTAVO: FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por la prensa mediante un aviso en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión. La convocatoria deberá contener: lugar, día, fecha, hora, y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. No se requerirá del aviso de convocatoria por la prensa, ni la expresión

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de motivos de la convocatoria y puntos a tratarse para la validez de la Junta General de Accionistas, cuando ella esté representada por la totalidad del capital social de la empresa, pudiendo en este caso inclusive, reunirse la Junta General y sesionará en cualquier lugar distinto al Distrito Metropolitano de Quito. ARTICULO DECIMONOVENO: CONVOCATORIA: QUORUM.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación; y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital suscrito y

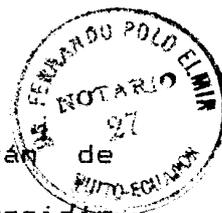
pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital suscrito y pagado. Si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se hará una tercera convocatoria, la misma que no podrá demorar mas de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin que pueda modificarse el objeto de la misma. La Junta General así convocada se reunirá con la tercera parte del capital suscrito y pagado, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO: ASISTENCIA A LA JUNTA GENERAL.- A la Junta General podrán asistir los dueños de las acciones o accionistas. Los accionistas, personas jurídicas lo harán por medio de sus representantes o apoderados debidamente autorizados. Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por otra persona mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, salvo que el representante del accionista tenga poder legalmente conferido, que contenga normas sobre la representación en la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía. En caso de falta o impedimento del Presidente, debidamente justificado en las

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000.6



respectivas Juntas, los accionistas designarán de entre los asistentes a la persona que deba presidir la Junta. Actuará como Secretario el Gerente General de la Compañía y a falta o impedimento de éste, la persona que designe la Junta en la respectiva reunión. En todo caso, aún asistiendo el Gerente General de la Compañía a la reunión, la Junta podrá designar a la persona que desempeñe el cargo de secretario, las veces que considere conveniente.

ARTICULO VIGESIMOTERCERO: ACTA DE LA JUNTA - LIBRO

DE ACTAS.- Las actas que contengan las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.

Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario para su validez, excepto en caso de Juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes. La Compañía

llevará un libro de actas y de cada junta formará un expediente con la copia del acta debidamente certificada por el Secretario y, se adjuntarán los

demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en los Estatutos, al igual que todos los documentos que hayan sido conocidos por la Junta.

ARTICULO VIGESIMOCUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DE

LA JUNTA GENERAL.- a) Reformar los estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la

ampliación o reducción del plazo de duración de la compañía, la disolución anticipada de la Compañía; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía; e) Decidir sobre la reactivación y convalidación de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Fijar cuotas de amortización y reserva; h) Conocer anualmente las cuentas, balances e informes de los administradores acerca de la gestión social y resolver lo conveniente; i) Resolver sobre la distribución de utilidades; j) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios de la Compañía, siempre que para el efecto se cuente por lo menos con las dos terceras partes del capital social pagado; k) Fijar las retribuciones del Presidente, del Gerente General y de los Comisarios de la Compañía; l) Fijar el monto hasta el cual el Presidente y el Gerente General pueden suscribir documentos, actos o contratos y comprometer a la Compañía, sin necesidad de la autorización de la Junta General; m) Autorizar la compraventa y el establecimiento de gravámenes de los bienes; n) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía a propuesta del Gerente General; o) Reformar los estatutos; y p) Todos los demás señalados en la Ley y en los estatutos. CAPÍTULO CUARTO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA ARTICULO VIGESIMOQUINTO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000.7



Accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con los deberes y atribuciones que les confiere el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMOSEXTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida, por el Gerente General de la misma, por lo tanto podrá obrar, comprometer y obligar a la compañía hasta por el monto que la Junta General señale para el efecto; cuando el acto o contrato de que se trate sobrepase la cantidad fijada por la Junta General, deberán obtener la autorización de la misma. Esta representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente ejercerá la representación legal. ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.- El Presidente será elegido por la Junta General de Accionistas por cinco años y percibirá la remuneración que le asigne la propia Junta General, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Presidente, no se requerirá ser accionista de la Compañía. Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de leyes y

estatutos; b) Presidir la Junta General de Accionistas; c) Convocar a Junta General de Accionistas; d) Firmar las actas de las sesiones de Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe al titular; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confieren los estatutos y la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCHO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por cinco años y percibirá la remuneración que le asigne la propia Junta General, pudiendo ser reelegido por períodos iguales y continuará en funciones prorrogadas hasta ser legalmente reemplazado. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; c) Convocar a reuniones de Junta General y actuar como Secretario de la misma; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados o títulos de acciones; e) Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como Secretario; f) Organizar, dirigir y administrar las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables y que mantenga su

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000.8



correspondencia y archivos de acuerdo a la Ley; h) Suscribir a nombre y en representación de la Compañía, previa autorización de la Junta General, todo documento, acto o contrato, cuyo monto sobrepase el que ha de fijar la Junta General de Accionistas. i) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la Compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la Compañía para el nuevo año; j) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; k) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios. l) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, hasta que la Junta General designe al titular; y, ARTICULO VIGESIMONOVENO: FISCALIZACION.- La Junta General designará cada año dos comisarios que podrán ser reelegidos indefinidamente y cuyo deber principal

será examinar e informar sobre la contabilidad y los balances anuales de la Compañía. CAPITULO QUINTO: BALANCE. PRESENTACIÓN. UTILIDADES. FONDOS DE RESERVA. EJERCICIO ECONOMICO. ARTICULO TRIGESIMO: BALANCE. PRESENTACION.- El balance reflejará fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores, junto con los documentos que señale la Ley, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. ARTICULO TRIGESIMOPRIMERO.- UTILIDADES. FONDO DE RESERVA. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas se designará un porcentaje no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La Junta General además, cada año podrá acordar la formación de reservas especiales para promover situaciones indecisas pendientes que pasen de un ejercicio a otro estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. ARTICULO TRIGESIMOSEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

00000.9



de diciembre de cada año. CAPITULO SEXTO.-DISOLUCION
Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMOTERCERO: CAUSAS
DE DISOLUCION: a) Por resolución de la Junta General
convocada expresamente para el objeto; y, b) Por
todas las demás causales señaladas en la Ley de
Compañías. ARTICULO TRIGESIMOCUARTO: LIQUIDACION.-
En los casos de disolución voluntaria, la Junta
General nombrará Liquidador Principal y Suplente.
En caso de que por cualquier circunstancia no
surtiere efecto la designación realizada, de oficio
o a petición de parte, el Superintendente de
Compañías designará Liquidador, dentro del término
de treinta días contados desde la inscripción de la
resolución de disolución. CLAUSULA SEGUNDA:
SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- Las
ochocientas acciones de un dólar americano cada una,
en que se dividen los ochocientos dólares de los
Estados Unidos de Norteamérica (USD \$ 800,00) del
Capital Social de la Compañía, se suscriben y pagan
según el cuadro que se detalla a continuación:

ACCIONISTA	ACCIONES	VALOR	VALOR
	SUSCRITAS	SUBRITO	PAGADO
LEOVANI GARCIA OLIVAREZ	792	792	792
LENIN H. ORTIZ ARCINIEBAS	8	8	8
TOTAL:	800	800	800

Conforme se desprende del cuadro precedente, los
accionistas fundadores, suscriben un total de
ochocientas acciones de un dólar americano cada una,
por el valor de ochocientos dólares americanos,
capital pagado en su totalidad mediante el aporte en

numerario. Se aclara que la inversión realizada por el señor Leovani García Olivares es extranjera directa. El señor Leovani García Olivarez suscribe setecientos noventa y dos acciones de un dólar americano cada una, por un valor de setecientos noventa y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, del cual al momento paga en numerario la totalidad de su aporte, esto es la suma de setecientos noventa y dos dólares americanos (USD\$792,00); el señor Lenin Humberto Ortiz Arciniegas, suscribe ocho acciones de un dólar americano cada una, por un valor de ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, del cual, al momento paga en numerario la totalidad de su aporte, esto es, ocho dólares americanos (USD \$ 8.00); Los accionistas declaran que están íntegramente suscritas y pagadas las ochocientas acciones correspondientes al Capital Social de la Compañía.

CLAUSULA TERCERA: NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo que no esté previsto en los presentes Estatutos se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas serán incorporadas al presente Contrato.

CLAUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los accionistas, de común acuerdo declaran: Uno) Que autorizan de forma expresa a la Doctora Gabriela Endara Buendía, con matrícula profesional número seis mil setenta y uno del Colegio de Abogados de Quito, para que solicite la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000010



aprobación e inscripción en el Registro Mercantil de esta escritura de constitución de compañía y realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal. Le autorizan también para que obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la Compañía en el Registro Único de Contribuyentes, en el Registro de Patentes y en todos los demás registros que fuere menester. Le autorizan por último, para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a la persona o personas que a bien tenga; y, Dos) Que facultan al señor Leovani García Olivarez, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la misma que tendrá por objeto la designación de administradores de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que esta firmada por la doctora Gabriela Endara Buendía, afiliada al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número seis mil setenta y uno.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se

ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto
de todo cuanto doy fe.



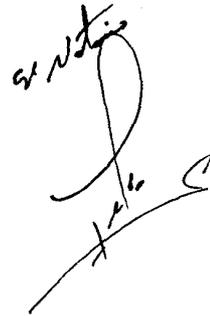
C195877

f) SR. LEOVANI GARCIA OLIVAREZ



090150003-3

f) SR. LENIN HUMBERTO ORTIZ ARCINIEGAS



0000011

 BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 61100754 abierta el 19 DICIEMBRE DE 2006

a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**.

que se denominará ~~FRENDA LATINA AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA ECUADOR~~ ~~FRELA ECUADOR~~ ^{la} **FRENDA LATINA AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA ECUADOR FRELA ECUADOR S.A.**

cantidad de ~~800,00 CIENTO OCHO CIENTOS DOLARES CON 00/100~~ 800,00 que ha sido

consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>GARCIA OLIVAREZ LEOVANI</u>	<u>USD792,00</u>
<u>ORTIZ ARCINIECAS LENIN</u>	<u>USD 8,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
TOTAL	USD800,00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía. una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según el caso. haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil. y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse. este depósito será será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos. según sea el caso. la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital. siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 19 DE DICIEMBRE DE 2006

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217-A

BANCO INTERNACIONAL S.A.


Ejemplar Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7118858
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: ENDARA BUENDIA MARÍA GABRIELA
 FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2006 3:23:06 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PRENSA LATINA AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA ECUADOR
 PRELAECUADOR S.A.
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/01/2007

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
 DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: La fotocopia que precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.
 Quito a, 04 ENE. 2007

Dr. Fernando Polo Elmir
 NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE LA
COMPANIA PRENSA LATINA AGENCIA INFORMATIVA
LATINOAMERICANA ECUADOR PRELAECUADOR S.A.,
debidamente firmada y sellada en el mismo lugar y
fecha de su celebración.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over a horizontal line.

DR. FERNANDO POLO ELMIR

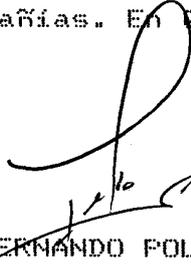
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000013

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitucion de la Compañía PRENSA LATINA AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA ECUADOR PRELAECUADOR S.A., de fecha cuatro de enero del dos mil siete, la APROBACION, mediante resolución Número cero siete punto O punto IJ punto cero cero cero ciento sesenta y cuatro, de fecha once de enero del dos mil siete de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a diecisiete de enero del dos mil siete.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

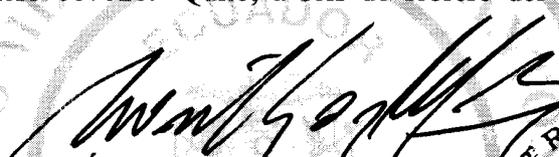




0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. CIENTO SESENTA Y CUATRO** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 11 de enero de 2.007, bajo el número **0404** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“PRENSA LATINA AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA ECUADOR PRELAECUADOR S.A.”**, otorgada el cuatro de enero del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007016**.- Quito, a seis de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



0000015

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

04452

Quito, **23 FEB 2007**

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PRENSA LATINA AGENCIA INFORMATIVA LATINOAMERICANA ECUADOR PRELAECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL